



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante | Luz Yaned Montoya Cañaveral |
| Demandado | Ramón Arturo Rúa Uribe |
| Radicado | 05 055 40 89 001 2017 00002 00 |
| Interlocutorio | 230 |
| Asunto | Control de legalidad - Requiere parte demandante |

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que por auto de fecha del 19 de enero de 2017 el Despacho libró mandamiento de pago de pago y por auto del 02 de marzo del mismo año fue ordenado el emplazamiento del demandado, sin evidenciarse actuación alguna al respecto. Y a pesar de encontrarse que la medida decretada fue materializada, de acuerdo a la consulta general de títulos en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. hubo entrega de títulos hasta el año 2016, encontrándose de esta manera una incongruencia en las fechas. Así mismo, no se evidencia notificación a la parte demanda.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso se encuentra inactivo por más de un año, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°052, fijado el día 04 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria